

formidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentra la pieza devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de la pieza en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de la misma.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/91.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con el valor reflejado en el apartado segundo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo del Traje enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la pieza al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación del bien garantizado.

Noveno.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 19 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

8528

ORDEN CUL/1463/2005, de 29 de marzo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 28 de marzo en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 28 de marzo de 2005 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 8.385 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 29 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

3024. Poesía de guerra. Generalitat de Catalunya, 1930. 50 €.

3029. AITENZA, José: Fiestas de España —Fêtes d'Espagne. Paris: Solsona, 1942. 170 €.

3042. GARCÍA LORCA, Federico: Chant fúnebre pour Ignacio Sánchez Mejías. II. por Picasso. [Essone]: Pierre de Tartas, [s.a.] 2.500 €.

3075. ALBERTI, Rafael: Poema autógrafo dedicado a González Carballo. Totoral, 1940. 900 €.

3102. GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel: La hojarasca. Bogotá: Sipa, 1955. 1.100 €.

3129. Justificación de los excelentísimos señores concellers de la ciudad de Barcelona... Barcelona: Juan Pau Martín, 1703. 55 €.

3141. «Discurso histórico del tumulto de Madrid...» —1766. Manuscrito de más de 150 f. 800 €.

3184. Manual para pintar al lavado y a la aguada... Valencia: Cabrerizo, 1832. 150 €.

3253. Guía de forasteros en las islas Baleares para el año de 1868. Palma: Pedro José Gelabert, 1868. 160 €.

3264. Crónica de la guerra con Francia 1793-5, a través de 90 cartas enviadas por D. Francisco Álvarez de Toledo, desde diversos campamentos del campo de batalla. 2.500 €.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8529

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, sobre aprobación de las nuevas tarifas para aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 2005, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, planteada a iniciativa de la Comisión Central de Explotación, según lo previsto en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, reguladora del régimen económico de la explotación de dicho acueducto, aprobó las nuevas tarifas para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El citado Acuerdo establece que las nuevas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, por el que se aprueban las tarifas del Acueducto Tajo-Segura, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—El Secretario general, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura

«Aprobar las siguientes tarifas de conducción de las aguas del Acueducto Tajo-Segura, propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente:

1.º Para las aguas trasvasadas al sureste:

	Riegos €/m ³	Abastecimientos €/m ³
a) Coste de las Obras	0,013856	0,039731
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,021109	0,021109
c) Gastos variables de funcionamiento	0,064665	0,064665
Total	0,099630	0,125505

2.º Para las aguas trasvasadas a la cuenca alta del Guadiana:

	Abastecimientos €/m ³	Tablas de Daimiel €/m ³
a) Coste de las Obras	0,018611	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,001284	0,001284
c) Gastos variables de funcionamiento	0,042048	0,042048
Total	0,061943	0,043332

3.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que utilicen exclusivamente la infraestructura del acueducto:

	Riegos en la zona de Los Llanos €/m ³	Abastecimiento de Albacete €/m ³
a) Coste de las Obras	0,002758	0,017537
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,005331	0,005331
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000	0,000000
Total	0,008089	0,022868